

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 3 de febrero de 2021. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente; Sírvase ordenar.

Manuela Garcia Zapata

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 126
PROCESO. EJECUTIVO C/S
RAD. No. 76-147-31-03-002-2018-000062-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Febrero once (11) de dos mil veintiuno**

(2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

No tener en cuenta la comisión realizada por la-*SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DE CARTAGO VALLE*- dentro del proceso ejecutivo propuesto por **CARLOS EDUARDO GÓMEZ QUIRAMA, LUZ ANGELA GÓMEZ QUIRIAMA y LUZ MARINA QUIRAMA MONTOYA** contra la señora **ILIANA CAICEDO SOTO**.

CONSIDERACIONES:

Recuérdese que en auto **No. 720 del 9 de Septiembre de 2020** se ordenó librar nuevo despacho comisorio, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la correspondiente cuota parte del bien inmueble identificado con **MI 375-8401** conforme lo ordenado en Auto **No. 1318 del del 27 de febrero de 2020**. Providencia en que se indicó que la cautela recaía sobre 33.35% del mencionado bien y que, debía darse cumplimiento a lo establecido en los Artículos No. 595 # 5 "(...) Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del

artículo 593(...)" y 593 #11 "(...) El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.(...)" del Código General del Proceso.

En cumplimiento de la mencionada providencia, la *SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DE CARTAGO VALLE* llevó a cabo la diligencia encomendada el **26 de Enero de 2021**. Una vez revisada el acta se advierte que no se tuvo en cuenta las disposiciones anteriormente descritas, toda vez se indica que la persona que atendió la diligencia "tomas" de quien se afirma no suministro datos ni suscribió el acta, si bien se le informó que desde la fecha debía entenderse con el secuestre, aquel no es el copropietario del bien pues según el certificado de libretar y tradición del bien objeto de la medida, la copartícipe del derecho de cuota es la señora **Elsa Beatriz Caicedo Soto**, razones suficientes para no tener en cuenta dentro de este trámite la presente diligencia de secuestro.

Ahora bien, previo a librar nuevo despacho comisorio se requerirá a la parte demandante para que suministre una dirección física o electrónica donde pueda ubicarse la comunera **Elsa Beatriz Caicedo Soto**, con el fin de brindar una información detallada al comisionado.

Finalmente, es del caso precisar que, una vez revisada la lista vigente de auxiliares de la justicia, se advierte que para los juzgados con categoría de circuito, únicamente se registra como secuestre la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S**, indistintamente de quien obre en su representación, situación que deberá quedar plasmada en el correspondiente acta.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE**,

RESUELVE:

1°.- NO TENER por diligenciado la comisión llevada a cabo por la *SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DE CARTAGO VALLE*, respecto del secuestro sobre el inmueble con M.I. No. **375-8401**, el pasado **26 de enero de 2021**.

2°.- REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia suministre una dirección física o electrónica donde pueda ubicarse la comunera

Elsa Beatriz Caicedo Soto, con el fin de brindar una información detallada al comisionado.

3°.- Una vez cumplido lo anterior, **LIBRAR** nuevo Despacho Comisorio con destino a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE**, para llevar acabo la diligencia de secuestro del **33.35%** del bien inmueble identificado con **MI 375-8401**, propiedad de la demandada **ILIANA CAICEDO SOTO** , precisando que debe cumplir con lo indicado en los Artículos No. 595 # 5 y 593 #11 de Código General del Proceso. Advertir que, para los Juzgados con categoría de Circuito, únicamente se registra dentro de la lista vigente de auxiliares de la justicia como secuestre la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S**, indistintamente de quien obre en su representación, situación que deberá quedar plasmada en el correspondiente acta.

4°.-NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e9ef5ff048293c22afcebfdded39c9a302d8d12eca4d2ff67e1d5d3824605676

Documento generado en 11/02/2021 09:01:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**